TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande taperã ko'ãgo guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN N°627/16

POR LA CUAL SE PROHIBE LA IMPORTACIÓN DE NEUMÁTICOS USADOS PARA SU REUTILIZACIÓN DIRECTA SIN PREVIA REMANUFACTURACIÓN Y SE REGLAMENTA LA GESTIÒN INTEGRAL DE LOS NEUMÁTICOS USADOS GENERADOS EN EL PAIS.-----

Asunción, 21 de OCTUBRE de 2.016

VISTO: *El Memorándum DGCCARN N° 772 de fecha 21 de octubre de 2016, el Dictamen A.J. N° 646 de fecha 21 de octubre de 2016, y;----------*

CONSIDERANDO: *Que, el Impacto Ambiental negativo y el riesgo significativo que plantea los neumáticos usados en el país a la Salud Pública y al ambiente. El país se encuentra afectado por la problemática de salud causada por la enfermedad vectorial ocasionada por el virus dengue y la chikungunya, transmitida por el mosquito aedes aegypti que tiene alto impacto en la salud pública y que constituye obstáculo importante para el desarrollo económico y social del país.----------*

Que, la Organización Mundial de la Salud, la Organización Panamericana de Salud y expertos internacionales y nacionales en materias de control de enfermedades vectoriales, con el debido respaldo científico, coinciden en afirmar que los neumáticos constituyen un medio ideal para el transporte pasivo y dispersión de vectores de interés sanitario.----------

Que, existe una proliferación de importadores, que operan adquiriendo de una forma no selectiva, por lotes en contenedores, neumáticos usados inadecuados para su comercialización en nuestro país.----------

Que, en los lotes en contenedores importados se presentan un gran porcentaje de neumáticos que no son adecuados para remanufacturar ni siquiera para reutilización en forma directa, por lo tanto son basuras generadas en su país de origen que se incorporan de manera incontrolada al flujo de residuos especiales de nuestro país que precisan de una disposición final adecuada.----------

Que, además los neumáticos que son comercializados provenientes de esos lotes importados en las condiciones descriptas precedentemente, una vez adquirido por los consumidores son descartados al poco tiempo, por el excesivo desgaste; algunas de ellas por no tener las medidas utilizadas en el mercado local, pasando a engrosar la montaña basuras dispuestos indiscriminadamente a la vera caminos, en cursos de agua, botaderos a cielo abierto, patios baldíos o siendo incinerados a cielo abierto causando significativos ambientales y riesgos para la salud humana.----------

Que su manejo en forma sustentable reviste un problema complejo pero necesario de abordar y regular, no sólo por la relevante cantidad de desecho generado, sino particularmente por tratarse de un residuo constituido de múltiples componentes como caucho, aceros y fibras, con propiedades físicas y químicas complejas cuya biodegradación implica un plazo prolongado de años.----------

Que, estudios epidemiológicos desarrollados en el país han determinado que los neumáticos dispuestos de manera incontrolada constituyen el 70 % de los focos de infestación larvaria del mosquito Aedes Aegypti, vector que propaga la enfermedad del dengue y la chikungunya en sus diferentes tipologías, ocasionando morbilidad y mortalidad en la población en niveles preocupantes----------

Que, la Ley 42/90 que prohíbe la importación, depósito, utilización de productos calificados como residuos industriales peligrosos o basuras tóxicas en su Decreto Reglamentario N°19969/97 establece en su CAPÍTULO II DE LOS RESIDUOS INDUSTRIALES CONSIDERADOS PELIGROSOS O TÓXICOS ART. 4. La nómina de carácter Taxativo, de los residuos industriales considerados peligrosos o tóxicos, (entre otros) se detalla con Código S115 como Materia: Residuos de caucho en otras formas de presentación.----------

RDBR/MT/...

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Sra. María Teresa Vázquez
Secretaria General
OTORGADO EN FECHA 21 OCT. 2016
Secretaría del Ambiente

TEKOHA RESÁI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande reperá ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN Nº 627/16

POR LA CUAL SE PROHIBE LA IMPORTACIÓN DE NEUMÁTICOS USADOS PARA SU REUTILIZACIÓN DIRECTA SIN PREVIA REMANUFACTURACIÓN Y SE REGLAMENTA LA GESTIÒN INTEGRAL DE LOS NEUMÁTICOS USADOS GENERADOS EN EL PAIS.-----

Que, la LEY Nº 567/95 "Que Ratifica el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación" en su anexo 1 estipula CATEGORÍAS DE DESECHOS QUE HAY QUE CONTROLAR, entre las corrientes de desecho contempla elementos o compuestos que forman parte del compuesto de caucho o están presentes como un elemento de aleación Y22 Compuestos de cobre, Y23 Compuestos de Zinc, Y26 Compuestos de Cadmio, Y31 Plomo, compuestos de Plomo, Y34 Soluciones ácidas o ácidos en forma sólida, Y45 Compuestos Organohalogenados que no sean las sustancias mencionadas en el anexo del Convenio de Basilea.----------

Que en la Décima Reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención de Basilea sobre El Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, se aprobó la Decisión BC-10/3 "Marco estratégico para la aplicación del Convenio de Basilea correspondiente a 2012–2021" donde se establece el Principio de responsabilidad extendida del productor como instrumento de la política de gestión de los desechos y se reconoce la jerarquía de gestión de los desechos (prevención, minimización, reutilización, reciclado, otro tipo de recuperación, incluida la recuperación de energía, y la eliminación final) alentando las opciones de tratamiento que obtengan los mejores resultados ambientales generales, teniendo en cuenta el enfoque del ciclo de vida; y la Decisión BC-10/6 "Directrices técnicas sobre el manejo ambientalmente racional de neumáticos usados y de desecho", que establecen las Mejores Técnicas Disponibles y Practicas Ambientales que conforman un Manejo Ambientalmente Racional de este tipo de desechos y que tuvo como antecedentes las Decisiones V/26 y VIII/17 del mismo Convenio.----------

Que el neumático al entrar en combustión en forma no controlada deviene en un residuo peligroso, impactando en el ambiente y la salud a través de la emisión de los productos de descomposición entre los cuales es relevante mencionar Gases de Efecto Invernadero (GEIs) regulados por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático ratificado por Ley Nº 251/93, el Protocolo de Kiotoratificado Ley Nº 1447/99 y Dioxinas y Furanos Contaminantes Orgánicos Persistentes (COPs) controlados por el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, ratificados por Ley Nº 2333/04.----------

Que la SEAM, es autoridad de aplicación de la LEY Nº 3956/09 DE GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, y los neumáticos usados corresponden a una categoría de residuos sólidos especiales que se generan en la corriente de residuos sólidos urbanos RSU.----------

Que, en fecha 10/03/15la SEAM ha emitido la Resolución Nº 79/15POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS DE CONTINGENCIA AMBIENTAL EN LOS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE HAN DETECTADO O DETECTEN BROTES EPIDÉMICOS DE DENGUE Y DE CHIKUNGUNYA DECLARADOS POR LA DIRECCCIÓN DE VIGILANCIA DE LA SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, AL FIN DE MITIGAR LOS FOCOS DE PROLIFERECIÓN DEL VECTOR BIOLÓGICO TRANSMISOR DEL DENGUE Y LA CHIKUNGUNYA.----------

Que, la Ley N° 1561/00 en su Art. 12 estipula que la SEAM tendrá por funciones, atribuciones y responsabilidades, las siguientes, entre otros, inciso o) participar en planes y organismos de prevención, control y asistencia en desastres naturales y contingencias ambientales.

Que, la Resolución SEAM N° 04/05 de fecha 31/05/05 aprueba la Política Ambiental Nacional elaborado y aprobado por el Consejo Nacional del Ambiente CONAM, estableciendo entre sus objetivos específicos:

RDB/MTVlrr

SECRETARÍA GENERAL

DOY FE QUE LA PRESENTE ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Sra. María Teresa Vázquez
Secretaria General
OTORGADO EN FECHA 21 OCT. 2016
Secretaría del Ambiente

RESOLUCIÓN N°627/16

POR LA CUAL SE PROHIBE LA IMPORTACIÓN DE NEUMÁTICOS USADOS PARA SU REUTILIZACIÓN DIRECTA SIN PREVIA REMANUFACTURACIÓN Y SE REGLAMENTA LA GESTIÒN INTEGRAL DE LOS NEUMÁTICOS USADOS GENERADOS EN EL PAIS.-----

- *Generar condiciones para el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, previniendo la degradación de los hábitats.*
- *Prevenir el deterioro ambiental, restaurar los ecosistemas degradados, recuperar y mejorar la calidad de los recursos del patrimonio natural y cultural, mitigar y compensar los impactos ambientales sobre la población y los ecosistemas.*
- *Aplicar el principio precautorio ante riesgos ambientales que pudieran afectar a la salud humana.*
- *Promover y coordinar las políticas públicas para el aprovechamiento sustentable de las oportunidades ambientales en función a la demanda social, a la equidad y a la justicia.*
- *Impulsar la coordinación y estimular las alianzas intersectoriales.*

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica se ha expedido en base al Dictamen A.J. N° 646 de fecha 21 de octubre de 2016, el cual expresa: "Que la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales es la dependencia encargada de la aplicabilidad de la Ley 3956/09 "De Gestión Integral de los Residuos Solidos de la República del Paraguay" y sus reglamentaciones, por tanto la misma en el amito de sus atribuciones y competencias , considerará los lineamientos técnicos que aseguren la aplicabilidad de la misma, a través de su dependencia técnica vinculada al área, (...), se recomienda proseguir con los tramites de rigor a los efectos de su suscripción.".----------

Que, la Ley N° 1.561/2000 "Por la cual se crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", dispone en el Art. 18° inc. g) que es atribución del Ministerio-Secretario Ejecutivo dictar todas las Resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento".----------

Que, conforme al Decreto N° 2955 de fecha 13 de enero de 2015, se nombra al Señor Rolando Gabriel de Barros Barreto Acha, como Secretario Ejecutivo de la Secretaría del Ambiente (SEAM).----------

***POR TANTO,** en ejercicio de sus atribuciones legales,----------*

EL MINISTRO

SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE

R E S U E L V E:

***Art.1°.- PROHIBIR** la IMPORTACIÓN DE NEUMÁTICOS USADOS para su reutilización directa y Establecer que la Gestión Integral de los residuos de neumáticos usados generados en el país se implemente acorde a lo estipulado en el anexo A de la presente Resolución.----------*

***Art.2°.- EXCEPTUASE** de la prohibición establecida en el Art. 1° de la presente Resolución, a la importación selectiva de neumáticos usados en condiciones adecuadas para su remanufacturación, reencauche y aprovechamiento energético, por las empresas que cuentan con la Licencia Ambiental otorgada por la SEAM dentro del marco de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental.----------*

***Art.3°.- INSTAR** al Ministerio de Hacienda por medio de la Dirección General de Aduanas, y al Ministerio de Industria y Comercio, que arbitren los recaudos administrativos pertinentes para ser efectiva la prohibición.----------*

RDBB/MTV/rr

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Sra. María Teresa Vázquez
OTORGADA EN FECHA 21 OCT. 2016
Secretaria General
Secretaría del Ambiente

TEKOHA RESÁI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande reperá ko'ãgã guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN Nº 627/16

POR LA CUAL SE PROHIBE LA IMPORTACIÓN DE NEUMÁTICOS USADOS PARA SU REUTILIZACIÓN DIRECTA SIN PREVIA REMANUFACTURACIÓN Y SE REGLAMENTA LA GESTIÒN INTEGRAL DE LOS NEUMÁTICOS USADOS GENERADOS EN EL PAIS.-----

Art.4°.- ***CREAR*** *el Registro Nacional de Fabricantes, Importadores y Comercializadores de Neumáticos, a los efectos de controlar y asegurar que la Gestión Integral de los residuos de neumáticos usados generados en país se implemente en su ciclo de vida acorde a lo estipulado en el anexo A de la presente Resolución.----------*

Art.5°.- ***DISPONER*** *que los Productores de Neumáticos están obligados a registrarse al Registro Nacional de Fabricantes, Importadores y Comercializadores de Neumáticos, y de informar trimestralmente a la SEAM la cantidad de las unidades remanufacturadas, importadas y comercializadas y la cantidad de neumáticos usados generados recibidos con las especificaciones del destino final asignado.----------*

Art.6°.- ***RESPONSABILIZAR*** *a partir de la vigencia de la presente resolución, bajo el Principio de responsabilidad extendida del productor como instrumento de la política de gestión de los desechos y se reconoce la jerarquía de gestión de los desechos a los Fabricantes, Importadores y Comercializadores de Neumáticos por intermedio de Empresas que posean las instalaciones adecuadas y que cuenten con la Declaración de Impacto Ambiental expedida por la SEAM, a proceder a la recolección, almacenamiento, tratamiento y disposición final en el marco de la Gestión Integral de los residuos de neumáticos usados generados en país, se implemente en su ciclo de vida acorde a lo estipulado en el anexo de la presente Resolución.----------*

Art.7°.- ***RESPONSABILIZAR*** *a los Municipios, en el marco de la ley 3956/09 siguiendo la jerarquía de gestión de los desechos de manera directa o por intermedio de Empresas que posean las instalaciones adecuadas y que cuenten con la Declaración de Impacto Ambiental expedida por la SEAM, a proceder a la recolección, almacenamiento, tratamiento y disposición final en el marco de la Gestión Integral de los residuos de neumáticos usados generados en país, y que antes de la vigencia de la presente resolución estén disponibles en viviendas, patios baldíos, vía pública y cauces hídricos se implemente en su ciclo de vida acorde a lo estipulado en el anexo A de la presente Resolución.---------*

Art.9°.- ***RESPONSABILIZAR*** *al Consumidor o Usuario final la entrega obligatoria a los productores de los neumáticos usados cuando se procede a la compra neumáticos nuevos para su cambio correspondiente, para su acopiò, tratamiento y disposición final adecuada.----------*

Art.10.- ***DERÓGUESE*** *la RESOLUCIÓN SEAM Nº 1078/11 POR LA CUAL SE PROHIBE LA IMPORTACIÓN DE NEMÁTICOS USADOS PARA SU REUTILIZACIÓN DIRECTA SIN PREVIA REMANUFACTURACIÓN----------*

Art.11.- ***DISPONER*** *que el incumplimiento de las disposiciones reglamentarias o administrativas establecidas en la presente resolución, dará lugar a una o más de las sanciones e infracciones establecidas en el Artículo 36 de la Ley 3956/09.----------*

Art.12.- ***COMUNICAR,*** *a quienes corresponda y cumplida archivar.----------*

MARÍA TERESA VÁZQUEZ
Secretaria General

ING. FTAL. ROLANDO DE BARROS BARRETO
Ministro - Secretario Ejecutivo
Sambyhyhára

RDBB/MTVlrr

CERTIFICO QUE LA PRESENTE
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Sra. María Teresa Vázquez
Secretaria General
Secretaría del Ambiente
OTORGADO EN FECHA 21 OCT. 2016

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN N°627/16

POR LA CUAL SE PROHIBE LA IMPORTACIÓN DE NEUMÁTICOS USADOS PARA SU REUTILIZACIÓN DIRECTA SIN PREVIA REMANUFACTURACIÓN Y SE REGLAMENTA LA GESTIÒN INTEGRAL DE LOS NEUMÁTICOS USADOS GENERADOS EN EL PAIS.-----

ANEXO

PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DE NEUMÁTICOS USADOS GENERADOS EN EL PAÍS

Se establecen las siguientes definiciones y lineamientos, para el desarrollo de un PLAN DE GESTION INTEGRAL nacional referida al Manejo Sustentable de Neumáticos en su Ciclo de Vida, particularmente los Neumáticos de Desecho.

1) A los fines de esta resolución se entiende por:

Neumático:*Elemento constituido básicamente por caucho y materiales de refuerzo, que se monta sobre una llanta para ser utilizado en el rodamiento de todo tipo de vehículos.*

a) Neumático Usado*: Neumático que ya fue rodado, y que por sus características conservar la capacidad para seguir haciéndolo.*

b) Neumático fuera de uso (NFU)*: Neumático usado cuyo estado de desgaste no reúne las condiciones para seguir siendo utilizado como tal, que es almacenado por el consumidor o usuario final y que mediante un proceso de reconstrucción puede ser reutilizado para su rodamiento.*

c) Neumáticos reconstruidos:*Son aquellos neumáticos sometidos a un proceso de reparación que permite extender la vida útil de un neumático usado. De acuerdo con las definiciones de la norma MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) NM 225, el neumático reconstruido es un neumático usado que fue sometido por uno de los siguientes procesos para reutilización de su carcasa:*

1.- Recapado*, proceso por el cual un neumático es reconstruido por sustitución de su banda de rodamiento;*

2.-Recauchutado*, proceso por el cual un neumático es reconstruido por sustitución de su banda de rodamiento y de sus hombros;*

3.- Remoldeado*, proceso por el cual un neumático es reconstruido por sustitución de su banda de rodamiento, de sus hombros y de toda la superficie de sus costados, este proceso también es conocido como recauchutaje de talón a talón.*

d) Neumáticos de Desecho (ND):*Son aquellos neumáticos que no pueden usarse para el propósito que se fabricaron originalmente careciendo de condiciones técnicas necesarias para un proceso de reconstrucción, o aquellos que su poseedor ha transformado en desecho/residuo por propia decisión.*

e) Descarte (D):*Se incluye en esa definición al material de descarte de caucho (scrap) generado en el proceso de fabricación o producción, y reconstrucción de neumáticos (esté o no vulcanizado).*

f) Productor de neumáticos: *toda persona física o jurídica, pública o privada, que fabriquen y/o coloquen en el mercado neumáticos y/o los importe al territorio nacional.*

g) Consumidor o Usuario final:*Es la persona física o jurídica, pública o privada, que utiliza neumáticos y genera neumáticos fuera de uso y de desecho.*

h) Manejo ambientalmente racional de neumáticos como producto, usado, fuera de uso y de desecho:*la adopción de todas las medidas, actividades y procesos posibles para garantizar que los neumáticos se gestionen de manera que queden protegidos el ambiente y la salud humana contra los riesgos, impactos negativos significativos o daños que de ellos pueda derivarse y que priorizan*

RDBB/MTV/rr

SECRETARIA DEL AMBIENTE - SECRETARIA GENERAL
CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Sra. María Teresa Vázquez
Secretaria General
OTORGADO EN FECHA 21 OCT. 2016
Secretaria del Ambiente

RESOLUCIÓN N°627/16

POR LA CUAL SE PROHIBE LA IMPORTACIÓN DE NEUMÁTICOS USADOS PARA SU REUTILIZACIÓN DIRECTA SIN PREVIA REMANUFACTURACIÓN Y SE REGLAMENTA LA GESTIÒN INTEGRAL DE LOS NEUMÁTICOS USADOS GENERADOS EN EL PAIS.-----

los principios de prevención, reducción de fuentes, proximidad, ciclo de vida integrado, responsabilidad extendida del Productor y las mejores prácticas y técnicas disponibles ambientales asociadas a su producción, uso, consumo, transformación, valorización (reutilización y reciclaje), tratamiento (desmontaje, desarmado, desensamblado, trituración, valorización) y disposición final.

i) Transformación:*Es el tratamiento físico y/o químico o combinado de los neumáticos de desecho para modificar sus características o aprovechar sus componentes y/o su potencial.*

j) Reutilización: *Toda operación que permita prolongar el uso del neumático de desecho o el de algunos de sus componentes, en una aplicación distinta a la original.*

k) Reciclaje:*Todo proceso de extracción y transformación de los componentes y/o elementos de los neumáticos de desecho para su utilización como insumo o materia prima de otro proceso productivo en una aplicación distinta a la original.*

l) Tratamiento:*toda actividad de desmontaje, desarmado, desensamblado, trituración, valorización o preparación para su disposición final y cualquier otra operación que se realice con tales fines;*

m)Valorización:*toda acción o proceso que permita el aprovechamiento de los neumáticos, así como de los materiales que los conforman, siempre que no represente un impacto negativo significativo al ambiente o la salud humana. Se encuentran comprendidos en la valorización los procesos de reutilización y reciclaje;*

n) Recuperación energética:*aprovechamiento de la energía residual de los residuos.*

o) Disposición Final:*destino último -ambientalmente seguro- de los elementos residuales que surjan como remanente del tratamiento de neumáticos de desecho.*

p) Mejores Técnicas Disponibles (MTD):*las prácticas más eficaces y avanzadas de desarrollo de las actividades y de sus modalidades de explotación, que demuestren la capacidad de evitar o, cuando ello no sea posible, reducir en general los riesgos e impactos ambientales negativos o daños ambientales. También se entenderá por:*

- ✓ ***"Técnicas":****la tecnología utilizada junto con la forma en que la actividad, explotación o instalación industrial o de servicio es diseñada, construida, mantenida, operada y/o desmantelada.*
- ✓ ***"Disponibles":****las técnicas desarrolladas a una escala que permita su aplicación en el contexto del sector industrial o de servicios correspondiente, en condiciones económica y técnicamente viables, tomando en consideración los costos y los beneficios.*
- ✓ ***"Mejores":*** *las técnicas más eficaces para alcanzar un alto nivel general de protección al ambiente en su conjunto.*

2) La Gestión de Neumáticos deberá regirse por los lineamientos generales ambientales que se transcriben a continuación:

a) Reducción de fuentes:*la generación de los neumáticos de desecho y el descarte deberá prevenirse y minimizarse en términos de su cantidad y potencial de causar riesgos e impactos negativos significativos o daños al ambiente o la salud humana, mediante un adecuado diseño e innovación en los procesos productivos y los productos.; y sistemas adecuados de recolección para el tratamiento, valorización, y disposición final.*

b) Ciclo de vida integrado:*los neumáticos deberán manejarse de manera tal que se prevengan y minimicen los riesgos, impactos negativos significativos y daños al ambiente o la salud humana*

RDB/MTVrr

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Sra. María Teresa Vázquez
Secretaria General
Secretaría del Ambiente
OTORGADO EN FECHA 21 OCT. 2016

RESOLUCIÓN N°627/16

POR LA CUAL SE PROHIBE LA IMPORTACIÓN DE NEUMÁTICOS USADOS PARA SU REUTILIZACIÓN DIRECTA SIN PREVIA REMANUFACTURACIÓN Y SE REGLAMENTA LA GESTIÒN INTEGRAL DE LOS NEUMÁTICOS USADOS GENERADOS EN EL PAIS.-----

durante todas las actividades que se desarrollen en su ciclo de vida (producción, uso, reutilización, reciclaje, valorización, tratamiento y/o disposición final).

Esto se maximizará a través de la aplicación de las mejores técnicas disponibles (MTD) y mejores prácticas ambientales (MPA).

*c) **Proximidad:** el tratamiento de los neumáticos de desecho deberá realizarse en los sitios adecuados más cercanos posibles al lugar de su generación.*

*d) **Responsabilidad extendida del Productor:** es la asignación de la carga de la gestión ambiental a los Productores, a lo largo de todo el ciclo de vida del producto incluida la etapa post-consumo.*

*e) **Prevención:** Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se puedan producir. Dicha prevención se jerarquizará en función del riesgo.*

*3) **El ciclo de vida de los neumáticos se extiende desde el diseño hasta la gestión ambientalmente responsable de sus desechos, comprendiendo entre otras, las siguientes etapas:***

a) Diseño de neumáticos;

b) Producción e importación de los neumáticos;

c) Puesta en el mercado de los neumáticos;

d) Utilización de los neumáticos por parte de los usuarios;

e) Acopio transitorio antes de su destino final;

f) Entrega de los neumáticos a centros habilitados para su reconstrucción;

g) Retiro del mercado de los neumáticos de desecho;

h) Transformación de los neumáticos de desecho para recuperar sus componentes o aprovechar su potencial;

i) Utilización de los componentes recuperados;

j) Disposición final de los materiales o constituyentes que ya no sean utilizables.

*4) **Queda expresamente prohibido el abandono y vertido de neumáticos no autorizado, la quema a cielo abierto y el depósito en rellenos sanitarios de neumáticos enteros (con exclusión de aquellos utilizados como elementos de protección en los propios rellenos sanitarios) por ser consideradas acciones no ambientalmente racionales, que constituyen un manejo inadecuado, contrarias e incompatibles con las disposiciones de la Política Ambiental Nacional.***

*5) **Se establece la siguiente jerarquía como orden de prioridad en materia de manejo de neumáticos en su ciclo de vida en particular para los neumáticos de desecho:***

a. Prevención y minimización

b. Reutilización

c. Reciclado

d. Recuperación Energética

RDBB/MTVrr

CERTIFICO QUE LA PRESENTE
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Sra. María Teresa Vázquez
OTORGADO EN ... 21 OCT. 2016
Secretaria General
Secretaría del Ambiente

RESOLUCIÓN Nº 627/16

POR LA CUAL SE PROHIBE LA IMPORTACIÓN DE NEUMÁTICOS USADOS PARA SU REUTILIZACIÓN DIRECTA SIN PREVIA REMANUFACTURACIÓN Y SE REGLAMENTA LA GESTIÒN INTEGRAL DE LOS NEUMÁTICOS USADOS GENERADOS EN EL PAIS.-----

e. Disposición Final

Sólo podrá apartarse de dicha jerarquía cuando se justifiquen motivos de factibilidad técnica, viabilidad económica y protección ambiental, entre otros.

6) Acopio transitorio antes de su destino final

Desarrollar un Plan de Manejo Ambientalmente adecuado en el Almacenamiento contemplando las siguientes medidas de protección ambiental:

- ✓ ***Almacenar bajo techo impermeable, o a cielo abierto con cobertura de material impermeable.***
- ✓ *Implementar un Plan de Control de Vectores desarrollando pulverizaciones calendarizadas con, larvicidas, insecticidas y roenticidas aprobados por Salud Pública, para su uso urbano, en las dosis y frecuencia indicada.*
- ✓ *Contar un Plan de Prevención de Incendios con dispositivos de detección, salidas de emergencias, dispositivos de extinción y Plan de Emergencias, acorde a la normativa vigente.*
- ✓ *Los neumáticos sin valor comercial, deberán ser almacenados en las mismas condiciones, en carácter de pasivos ambientales de las personas físicas y jurídicas, quienes se encargarán de la disposición final adecuada en sitios que cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la SEAM en el marco de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental.*

7) A título enunciativo, se consideran actividades de manejo ambientalmente racionales de los neumáticos de desecho a las acciones que se listan a continuación, siempre y cuando cuenten con la aprobación de la autoridad ambiental competente:

a) Aprovechamiento de neumáticos de desecho enteros:

- ✓ *En escolleras y rompeolas artificiales.*
- ✓ *En control de erosión.*
- ✓ *En barreras acústicas.*
- ✓ *En barreras de contención contra colisiones (autódromos, puertos, entre otros).*
- ✓ *En aplicaciones de ingeniería civil.*

El manejo de los neumáticos de desecho deberá ser tal que no se permita la acumulación de agua en su interior para evitar, especialmente, la proliferación de insectos.

b) Aprovechamiento de neumáticos de desecho triturados:

- ✓ *En superficies deportivas.*
- ✓ *En patios de juegos.*
- ✓ *En pisos de seguridad.*
- ✓ *Recubrimiento de contenedores para flete marítimo.*
- ✓ *En asfaltos modificados.*
- ✓ *En pavimentos de hormigón de cemento.*

c) Aprovechamiento como fuente de energía (mediante adecuado tratamiento de emisiones gaseosas):

- ✓ *Como combustible alternativo en hornos de cemento.*

RDBB/MTV/rr

SECRETARÍA DEL AMBIENTE · SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL DEL ORIGINAL
Sra. María Teresa Vázquez
Secretaria General
Secretaría del Ambiente
OTORGADO EL 21 OCT. 2016

RESOLUCIÓN N°627/16

POR LA CUAL SE PROHIBE LA IMPORTACIÓN DE NEUMÁTICOS USADOS PARA SU REUTILIZACIÓN DIRECTA SIN PREVIA REMANUFACTURACIÓN Y SE REGLAMENTA LA GESTIÒN INTEGRAL DE LOS NEUMÁTICOS USADOS GENERADOS EN EL PAIS.-----

- ✓ *Como combustible alternativo en plantas de generación eléctrica.*
- ✓ *Como combustible alternativo en procesos industriales.*

d) Disposición final en Rellenos Sanitarios habilitados por la autoridad competente, en caso de que no puedan ser remanufacturados y pasen a considerarse neumáticos de desechos o descarte:

- ✓ ***En celdas individuales o mono rellenos sin mezclar con otros residuos previamente triturados***

SECRETARIA DEL AMBIENTE · SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA DEL AMBIENTE · Secretario Ejecutivo · MINISTRO

SECRETARIA DEL AMBIENTE · SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO QUE LA PRESENTE
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Sra. María Teresa Vázquez
Secretaria General
Secretaría del Ambiente
OTORGADO EN FECHA 21 OCT. 2016